

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6515

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución 2 de 16 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decreto 39 de 17 de Febrero.—Resolución 29 de 17 de Febrero.—Resolución 30 de 18 de Febrero.—Resoluciones 19 y 20 de 17 de Febrero.—Secretaría de Agricultura y Pùblicas.—Decreto 12 de 18 de Febrero.—Resolución 11 de 18 de Febrero.—Solicitudes de Marcas de Fábrica.—Movimiento en el Registro de la Propiedad.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Movimiento en Diciembre.—Vida en Provincias.—Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El individuo de inmigración prohibida que resida en el país no puede hacer venir al país al cónyuge ídem.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 2.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

El señor Pedro N. Rhodes, vecino de Colón, en memorial de 8 de los corrientes, hace la siguiente consulta:

"Siendo permisible a los esposos el derecho inalienable de fijar de común acuerdo el domicilio conyugal, según el artículo 83 del Código Civil vigente, puede a no un cónyuge de inmigración restringida (negro antillano) domiciliado por varios años en el país y quien tiene hijos nacidos dentro del territorio nacional, hacer venir a su lado al otro cónyuge, quien está ausente del país sin permiso de vuelta alguno, con el fin de establecer aquí el domicilio común?"

El artículo del Código Civil que cita el memorialista concede evidentemente a los cónyuges el derecho de fijar de común acuerdo el domicilio conyugal; pero ese derecho no es absoluto o irrestricto, estando, por el contrario limitado por las leyes de orden social o de interés general que puedan restringirlo, como ocurre con la que prohíbe la entrada al país de determinadas personas por razones de orden racial o económico, como se oponen también al ejercicio de ese mismo derecho los reglamentos higiénicos o sanitarios en los casos de enfermedades para las cuales se lleva a cabo y se mantiene el aislamiento del atacado de ellas.

Con anterioridad a la vigencia de la ley 26 de 1932, el artículo 13 de la Ley 6ª de 1928 permitía a los individuos de inmigración prohibida o, más propiamente, restringida entonces, residentes en el país, traer a su lado a las esposas y los hijos menores que estuvieran en el extranjero; pero la Ley primeramente citada, hoy en vigor derogó expresamente esa disposición, limitando de esa manera el derecho generalmente reconocido a los cónyuges de fijar de común acuerdo el domicilio conyugal.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

El individuo de inmigración prohibida que resida en el país, no puede hacer venir a su lado al cónyuge que también lo sea.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebájase el impuesto comercial sobre artículos que generalmente compran los turistas que vienen aquí

Entre los impuestos rebajados se encuentran los de artículos de fantasía, los de artículos de tocador, los de perfumes, sedas, mantelería y baúles

DECRETO NUMERO 39 DE 1933.

(DE 17 DE FEBRERO)

Sobre Aranceles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de la que le confiere la Ley 31 de 1932,

CONSIDERANDO:

1° Que en parte por efectos de los altos impuestos comerciales que hoy rigen sobre ciertos artículos, los negocios que se hacían con los pasajeros de tránsito que visitan la República han disminuido considerablemente;

2° Que como consecuencia de lo anterior, las entradas del fisco procedentes de la importación de los artículos referidos también han decrecido de manera considerable;

3° Que por razón de los altos impuestos existentes sobre la importación de los artículos de esta clase, un sector importante del comercio del país se ha colocado en posición desventajosa respecto del de otros lugares donde se llevan a cabo actividades análogas;

4° Que la rebaja del impuesto de importación sobre esa clase de artículos no puede causar perjuicio alguno a la industria nacional, puesto que los artículos de que se trata no se fabrican en el país;

5° Que si se rebaja el impuesto de importación sobre los artículos que en su mayor parte se venden a los turistas, es de esperarse que haya mayor actividad en los negocios de esa índole;

6° Que en los momentos actuales, de intensa crisis económica y fiscal, es deber del Poder Ejecutivo tomar aquellas medidas que tiendan a aliviar las condiciones existentes;

7° Que la Junta Asesora designada por la Asamblea Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 34 de 1933 e integrada por los Honorables Diputados Octavio A. Vallarín, Mario Galindo Torral y José Isaac Fabrega, ha expresado concepto favorable para que se dicten estas disposiciones.

DECRETA:

Artículo único: El Impuesto Comercial que regirá en lo sucesivo para los artículos que pasan a expresarse, será como sigue:

	Unidad de Adueno:	Tarifa:
Alfombras:		
De todas clases	k. b.	B. 0.07
Artículos de Fantasia:		
a) De jade, ámbar y sus imitaciones, marfil, hueso, joyas de cristal y sus imitaciones y bisutería fina con piedras falsas	a. v.	10%
b) De cuero y similares	a. v.	10%
Artículos de Tocador:		
Los artículos de tocador, como los polvos, cremas, aceites, pomadas, coloretes y demás no especificados en otra parte de este decreto	a. v.	5%
Bañiles:		
De cuero, de fibra y de madera tallada	a. v.	10%
Mantelería:		
De hilo y lino	a. v.	5%
Perfumes:		
a) Los extractos o esencias de perfumes finos, cuyo costo de fábrica en el país de origen sea de dos y medio centésimos de balboa o más por gramo	a. v.	5%
b) Los extractos o esencias de perfumes ordinarios, cuyo costo de origen sea menor de dos y medio centésimos de balboa por gramo		B. 0.025
Inciso: El impuesto se pagará únicamente sobre los perfumes sin tener en cuenta el peso del envase.		
Sedas:		
Toda clase de artículos de seda animal o vegetal, con excepción de los vestidos para hombres	a. v.	7 1/2%
Parágrafo: Los impuestos que se establecen por medio de este Decreto comenzarán a regir a partir del 1° de Abril próximo.		
Comuníquese y publíquese.		
Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.		

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Las Fábricas de Licores suspenderán operaciones mediante aviso anticipado a la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 17 de 1933.

Por Resolución número 72, dictada por este Despacho el 22 de Abril de 1932, se dispuso lo siguiente:

1° Los dueños de fábricas de licores no pueden suspender el pago de la patente mensual con que están gravados sus establecimientos, en el caso de que suspendan temporalmente sus negocios, porque la Ley se refiere a la suspensión en absoluto o sea la paralización definitiva de la industria o cierre permanente de la fábrica.

2° Que como al disposición del artículo 36 de la Ley 29 de 1927 debe armonizarse con la del artículo 3° de allí no basta, para los efectos de este, que el fabricante embotele todas las existencias que tenga con el fin de suspender temporalmente el funcionamiento de su fábrica, sino que es indispensable que la suspensión tenga el carácter de absoluto.

3° Que el artículo 36, antes mencionado, se refiere al caso de suspensión absoluta, es decir, a la paralización definitiva, permanente y completa del negocio de fabricación de licores y no a la temporal.

En oficio de 5 de Enero último, el Administrador General del Impuesto de Licores, consulta la aplicación de esa providencia y la comenta en la siguiente forma:

"Salvo el mejor criterio del señor Secretario, supongo que el objeto de la expedición del Decreto 72, ya citado, fue el de evitar que fabricantes poco escrupulosos, solicitaran la clausura oficial de sus establecimientos, informando o cumpliendo como última disposición el embotellamiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley 29 de 1927 para dedicarse después a la venta de sus licores fabricados, sin pagar impuesto de fabricación, y una vez agotadas las existencias abrir nuevamente la fábrica, logrando con ese sistema pagar el impuesto por varios meses de fabricación, dejarlo de pagar por otros cuantos más, dedicándose en este segundo período únicamente a la venta y por lo tanto, a evitar el pago del impuesto, y reabrir nuevamente al terminarse la venta.

Considero muy acertado y conveniente el Decreto aludido al fin que trató de alcanzar: fue el que a cabo de dejar expuesto; pero en mi opinión, la parte resolutoria, como podrá notar el señor Secretario, alcanza un radio tal de amplitud que se presta a cometer injusticia, aunque ello entiendo que no fue previsto.

El considerando que sirvió de base al Ejecutivo para dictar la parte resolutoria, ya transcrita, dice:

"Siendo así que, con arreglo al artículo 11 de la Ley 29 de 1927, se entiende que la fabricación de licores comprende el conjunto de operaciones, procedimientos y composiciones que comúnmente se usan, emplean y practican para producir con alambique o sin él, toda clase de li-

cores, vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, espirituosas y fermentadas etc., bien sea por la simple maceración de materias o sustancias fermentables, que sin necesidad de ser destiladas rindan vinos, bebidas fuertes o espirituosas y que, de acuerdo con el artículo 5° de dicha Ley, el impuesto de patente debe pagarlo el fabricante desde el día en que de comienzo a sus operaciones de fabricación hasta el en que las suspenda, en absoluto, es claro que los fabricantes no quedan exentos del pago de ese impuesto porque temporalmente suspenden las operaciones de sus fábricas y que la disposición del artículo 36 de la misma Ley, se refiere única y exclusivamente al caso de suspensión absoluta del negocio."

El anterior considerando confirma una vez más no la interpretación que se le quiso dar al artículo 1° de la Ley 29, sino una adición en su amplitud, adición que considero irregular al ajustarla a procedimientos, a menos que el señor Secretario la considere conforme.

La línea de conducta a seguir de acuerdo con la Resolución que me ocupa entraña, indiscutiblemente, las siguientes fases:

1° Los fabricantes de licores al cerrar sus establecimientos o suspender sus negocios, no sólo deberán ceñirse a los requisitos establecidos por la Ley 29, sino obligatoriamente, además, el cierre o la suspensión debe ser con el carácter de definitivo.

2° El fabricante de licores que habiendo cerrado su establecimiento o suspendido su negocio, temporalmente, ya sea por tres o cuatro meses, o por tres o cuatro años, al abrir nuevamente su establecimiento o comenzar sus operaciones, debe pagar los impuestos de fabricación correspondientes a los meses comprendidos en el período que dejó de funcionar.

Ruego, pues al señor Secretario, estudiar la Resolución 72 en lo que respecta a su interpretación y cumplimiento e informarme de las conclusiones a que llegue para su estricto cumplimiento."

En consideración de la consulta que precede este Despacho ha hecho un nuevo y detenido estudio de este importante asunto y ha llegado a las siguientes conclusiones:

El artículo 8° de la Ley 10° de 1919 dispone: "Las fábricas en donde se elaboren licores a base de alcohol, ya sea por destilación, maceración o por cualquier otro sistema, estarán sujetas a un impuesto mensual de doscientos cincuenta balboas. El pago de dicho impuesto será obligatorio, hasta tanto el interesado no se retire definitivamente del negocio de fabricación."

Según la letra de la disposición citada, parece que los fabricantes, por el sólo hecho de haber suspendido sus operaciones de fabricación, por cualquier motivo, estuvieron imposibilitados para dedicarse nuevamente, en cualquier tiempo, al mismo negocio, o que, de iniciar nuevamente sus operaciones de fabricación, estarían en la obligación de pagar el impuesto correspondiente a los meses o años en que su fábrica no estuvo funcionando.

A primera vista aparece lo absurdo de la aplicación de la dispo-

sición citada en forma literal, pues sería tanto como prohibir a determinada persona el derecho constitucional que la asiste para dedicarse a una de las actividades lícitas de la industria, por el sólo hecho de haberse antes retirado del negocio por su propia voluntad o por fuerza mayor, sin que haya mediado en su contra sentencia condenatoria o prohibición legal.

Debe entenderse, pues, que lo que la disposición referida contempla es el paro absoluto de las operaciones de fabricación, esto es, la cesación natural del proceso de fabricación que comienza en el momento en que se hacen los preparativos y composiciones, baticiones, mezclas y fermentaciones para producir los licores o bebidas alcohólicas que la ley menciona, hasta el trasiego de ellos en los envases reglamentarios de litros, medios litros, botellas etc. No puede entenderse que la disposición exige que el fabricante debe quedar incapacitado para volver a fabricar en el futuro, siempre que se someta a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

Concuerda con esta interpretación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29 de 1927, que a la letra dice:

"El fabricante de licores que suspenda su negocio no podrá conservar en existencia ninguna cantidad de licores por él elaborados, a menos que tenga éstos ya embotellados en los envases reglamentarios de litros, botellas, etc., etc."

Esta disposición, que contempla la suspensión del negocio y no la obligación del fabricante de separarse por completo de esa clase de actividades, se explica por sí sola, pues es natural que no puede permitirse a un fabricante que declare suspendido su negocio y se abstenga de pagar la patente respectiva, mientras tenga en su establecimiento licores o bebidas fermentadas en preparación.

Por todas las razones expuestas

SE RESUELVE:

Derógase la Resolución número 72, de 22 de Abril de 1932.

Las fábricas de licores podrán suspender sus operaciones mediante aviso a la Administración del Impuesto de Licores con un mes de anticipación, en el cual se indicarán las causas de la suspensión.

Cuando se suspenda el negocio de fabricación se dará cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29 de 1927 y el impuesto respectivo se pagará hasta el mes en que quede debidamente embotellada toda la existencia.

Todos los instrumentos, maquinarias, utensilios, envases y herramientas que forman parte de la fábrica, permanecerán, durante el período de la suspensión, debidamente depositados en el local que apruebe la Administración General de la Renta de Licores, con las seguridades que ella determine.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Una sola patente de fabricación permite que en una misma fábrica se elaboren toda clase de licores

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 18 de 1933.

Varios interesados se han dirigido a este Despacho en solicitud de que el Ejecutivo resuelva acerca del alcance de ciertas disposiciones legales relacionadas con la fabricación de licores, que han suscitado diferencias de opinión entre ellos y el Administrador General del Impuesto de Licores, diferencias que consisten en que este funcionario, siguiendo precedente establecido, considera que en una misma fábrica y con una misma patente, no puedan fabricarse a la vez vinos y bebidas prepara-

das por fermentación y licores preparados al frío, a base de alcohol, lo que resulta contrario a lo que ellos suponen.

Para resolver, se considera:

El artículo 1° de la ley 29 de 1927, dispone:

"Para los efectos de la ley fiscal se entiende y queda entendido para lo futuro, por fabricación de licores, la operación o conjunto de operaciones, procedimientos y composiciones que comúnmente se usan, emplean y practican para elaborar y producir con alambique o sin él, toda clase de licores, vinos, aguardientes y bebidas alcohólicas, espirituosas y fermentadas; bien sea que para ello se tome como base el consumo de los alcoho-

DEPTA
ARC

les etílicos naturales y al frío, de una de las densidades de las prescritas por el artículo 1º de la ley 10ª de 1919, y que reducidos y rebajados, a una densidad menor y dejados puros, o asociándolos a otras sustancias o ingredientes, queden convertidos o transformados en seco o ron blanco, o en aguardientes o licores de distintas denominaciones y densidades, según como los componga o confeccione para la venta el fabricante, al gusto de los consumidores; bien sea por la destilación directa de materias, ingredientes o sustancias que, asociadas y puestas en digestión o infusión o fermentación etc., etc., producen determinada clase de licores o bebidas alcohólicas de un sabor, perfume, nombre, densidad y selección reconocidos entre los gustadores; bien sea por la simple maceración de materias o sustancias fermentables, que sin necesidad de ser destiladas, rinden vinos o bebidas fuertes o espirituosas que se consumen de la misma manera que las otras bebidas alcohólicas; bien sea, finalmente, por cualquier medio, recurso o procedimiento de fabricación o producción. Y se entiende asimismo, por fábrica de licores el edificio, local o predio donde se implanten, practiquen o ejecuten las operaciones y procesos de la fabricación. Y por fabricante de licores o simple licorista, la persona natural o jurídica, que sea dueño, regente, administrador, factor o

encargado de una fábrica de licores."

Si se tiene en cuenta que las fábricas de licores están gravadas con un impuesto de doscientos cincuenta balboas mensuales, y que por fábrica de licores se entiende el edificio, local o predio donde se implanten, practiquen o ejecuten las operaciones y procesos de fabricación que enumera y determina el artículo anteriormente transcrito, es preciso llegar a la conclusión de que en una misma fábrica y mediante el pago de un solo impuesto, pueden fabricarse, elaborarse o prepararse todas las bebidas que menciona el citado artículo.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

En una misma fábrica y mediante el pago del impuesto correspondiente a una sola patente de fabricación, pueden fabricarse, elaborarse o prepararse todos los licores, vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, espirituosas y fermentadas que enumera el artículo 1º de la ley 29 de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Martin Franceschi disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 19
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 17 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con

derecho a sueldo al señor Martin Franceschi G., para separarse del cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden un mes de licencia a Augusto Barahona

RESOLUCION NUMERO 20
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 17 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Augusto

Barahona para separarse del cargo de Portero de la Administración General de la Renta de Licores en esta ciudad, a partir del 1º de marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a la Maestra Secundina de Tejera

RESOLUCION NUMERO 19
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 14 de 1933.

Vista la renuncia que del cargo de maestra de la escuela mixta de Las Flores, en el Distrito Escolar de Soná, presenta la señora Secundina de Tejera con fecha 1º de los corrientes por encontrarse en estado de grávido, lo cual comprueba con el correspondiente certificado médico,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora de Tejera la renuncia de que se deja hecha re-

ferencia; darle las gracias por los servicios que ha prestado como maestra, y tomar nota de la fecha de su renuncia para los efectos del Decreto número 25 de 1931 sobre separación de las maestras que se encuentren en estado grávido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Hácese 2 nombramientos en relación con el Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 12 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en relación con el Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para que formen parte de la Junta Nacional de Administración del Fondo Obrero y del

Agricultor, se nombra a los señores Tomás H. Jácome y Leonidas Aragón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Esmeralda Rivera disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud presentada por Esmeralda Rivera, empleada de esta Secretaría, que justifica con certificado expedido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

SE RESUELVE:

Concederle a Esmeralda Rivera, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo a partir del día 20 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, que suscribo, Pablo Durán panameño, apoderado general del establecimiento comercial que en esta ciudad gira bajo el nombre de Viuda de Esteban Durán Amat, ante Ud. respetuosamente expongo:

Que deseo registrar conforme a la ley una marca comercial que ampara el café molido—producto nacional—que se expende en la citada Casa;

Que dicha marca comercial consiste en lo siguiente:

Un campo color de café claro con la silueta de un volcán nevado con base negra, superpuesta por las palabras *café* (en negro) y *volcán* (en blanco) con rayas negras en la parte superior e inferior.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Wildroot Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299,653 para amparar y distinguir en el comercio: tónicos para el cabello, preparaciones para fijar ondas (es decir polvos o líquidos que se usa para fijar ondas en el cabello), champúes, cremas para la cara y para el cutis, lociones para el cutis y preparaciones para hacer ondas en el cabello y para limpiar o hermoear el mismo.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Wildroot". Se reser-

WILDROOT

va el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 7 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en



Hago esta solicitud de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Administrativo y sujeto a los trámites allí consignados.

Panamá, Febrero 6 de 1933.

Vda. Esteban Durán Amat.

P. P. P. Durán.

la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Calle 19 y Avenida Allegheny, ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299074 para amparar y distinguir: baterías acumuladoras, sus partes y accesorios, refiriéndose así a las placas o electrodos, las cajas o receptáculos, los separadores o espacios y conectores.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Idex". Se reserva

IDEX

el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 6 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Febrero de 1933.

As. 487. Escritura número 127 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes América Baraza, en nombre de sus menores hijos Hernando Alberto Ibáñez y otros, declara la construcción de una casa en la ciudad de Aguadulce.

As. 488. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 4° de este Circuito el 14 de los corrientes, por la cual Esmeralda Testa de Garrido constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Juan Díaz de este Distrito, para garantizar la exarcelación de Teófilo Pérez.

As. 489. Escritura número 116 de 11 de Febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Yan Wo", el 8 de enero último, en que se dan varias autorizaciones al Presidente y se nombra Junta Directiva.

As. 490. Escritura 3 de 14 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual José Turres vende a Ignacia Olea una finca ubicada en esa ciudad.

As. 491. Oficio número 457-B del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Nicanor A. Villalaz a favor de Enrique Méndez sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 492. Matricula de comercio extendida el 28 de junio del año pasado y expedida por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de la casa "Gursarn Singh & Bros", domiciliada en esta ciudad.

As. 493. Escritura número 1 de 4 de enero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho Municipio vende a Sixta Ruiz un lote de terreno en esa población.

As. 494. Escritura número 125 de 13 de Febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual el Hermano Apolinario Pablo sustituye en el Hermano Galmier Irénée, el poder que le fue conferido por el Hermano Allais Charles.

As. 495. Oficio número 86 de 11 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio Miranda M., ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Guillermo Wang.

As. 496. Escritura número 52 de 1° de Julio de 1922, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Julian Batista y otros un terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 497. Escritura número 10 de 9 de Enero del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la sociedad "R. Vega y Compañía Limitada".

As. 498. Escritura número 12 de 11 de Enero del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad "R. Vega y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

As. 499. Escritura número 126 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Angulo Pérez un lote de terreno ubicado en Guararé.

As. 500. Escritura número 127 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Angulo Pérez un lote de terreno ubicado en Guararé.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Febrero de 1933.

As. 501. Escritura número 996 de 30 de Agosto de 1921, de la Notaría Primera, por la cual Nicanor Arturo de Obarrío cancela hipoteca a Eduardo Chiari.

As. 502. Escritura número 125 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad, de propiedad de Enrique J. Arce y otros.

As. 503. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Superior de la República, por la cual Nicanor Adán Villalaz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la exarcelación de John Leonard.

As. 504. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 14 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Warner Bros First National Pictures (Cuba Inc., domiciliada en esa ciudad).

As. 505. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Eladio Lasso constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en La Chorrera, para responder de la exarcelación de Joaquín Melina.

As. 506. Certificado expedido el 30 de Enero de este año por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Bristol-Myers Company, domiciliada en New York.

As. 507. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 20 de Noviembre de 1922, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento, hoy de Agricultura y Obras Públicas, se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada New Process Cork Company, de New York.

As. 508. Certificado expedido el 24 de Diciembre del año pasado por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso de una marca de fábrica hecha por la New Process Cork Company, a favor de la New Process Cork Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York.

As. 509. Certificado expedido el 24 de Diciembre del año pasado por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso de una marca de fábrica hecha por la New Process Cork Company, Inc., a favor de la nueva sociedad denominada Crown Cork & Seal Company, Inc., con domicilio en New York.

As. 510. Matricula de comercio expedida el 17 de Febrero actual por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Kiyoshi Sakuma", con domicilio en esta ciudad.

As. 511. Escritura número 879 de 31 de agosto del año pasado, de la Notaría Segunda. Ya este documento entró al Diario bajo asiento 3108 en el Tomo 18, el 1° de Septiembre del año pasado.

As. 512. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de Marzo del año pasado, a favor de la razón social de la casa Yau Tuo Ton, domiciliada en esta ciudad.

As. 513. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de Marzo de 1913, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad Robert Porter & Company, Limitada, de King's Cross, Londres, Inglaterra.

As. 514. Resolución dictada el 20 de Junio de 1923 por el Poder Ejecutivo Nacional, renovando por 10 años más una marca de fábrica, registrada a favor de la sociedad Robert Porter & Co. Limitada, de Londres.

As. 515. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 8 de Diciembre de 1913, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Mentholatum Company, de la ciudad de Buffalo.

As. 516. Resolución dictada el 21 de Febrero de 1924, por el Poder Ejecutivo Nacional, renovando por 10 años más una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada The Mentholatum Company, de la ciudad de Buffalo.

As. 517. Escritura número 136 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario dos fincas de propiedad de Luis Eugenio de Fábrega.

As. 518. Escritura número 113 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Modesto Antonio Castillo y Felipe Castillo venden a Felipe Castillo una finca y la tercera parte de otra, ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 17

N° 135. La señorita María T. Vallarino, confiere poder al señor Luis R. López.

N° 136. El Banco Nacional redime de un gravamen hipotecario dos fincas de propiedad del señor Luis Eugenio de Fábrega.

Día 18

N° 137. Escritura por la cual Gregoria vda. de Herrera y Juan Antonio Montoya Herrera, constituyen hipoteca a favor de Luis Martínez, para garantizar el pago de B. 2,000.00.

N° 138. El señor Luis Martínez hace constar que el dinero dado en préstamo hoy a la señora Gregoria Herrera vda. de Montoya, y al señor Juan Antonio Montoya Herrera, o sea la suma de B. 2,000.00 pertenece a la señora Julia Hugger de Moench.

N° 139. Pedro Cáceres. Se protocoliza su juicio de sucesión intestada.

N° 140. El Banco Nacional traspasa un crédito hipotecario del se-

ñor José Domingo de Obaldía a la sociedad "Chiriqui Proprietier Inc".

N° 141. El Banco Nacional vende a la sociedad "Chiriqui Proprietier Incorporated", las cuatro quintas partes de la finca denominada "Hato o Sitio de San Juan", y ésta constituye hipoteca a favor del Banco, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constituidas por medio de la presente escritura.

N° 142. Por la cual se rectifican las medidas de una finca situada en esta ciudad de propiedad de doña Isabel Díaz de Jiménez, quien la vende a la señora Marcela Jiménez de Orillac.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18

N° 133. Por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad denominada "Phelan Zink y Compañía Limitada" con un capital social de B. 1,000.00.

N° 134. Por la cual la sociedad "Julio Canavaggio y Co." da en arrendamiento a la sociedad "Y. Amato y Co. Limitada", parte de una casa en esta ciudad por B. 232.00 mensuales por 3 años, a partir del 1° de Marzo de 1933.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 14 de Febrero)

Héctor Julio Soto
Alberto Abdal
Violet Iris Smith
Guillermo A. Valdés
Angela M. Curley
Luis A. Tuñón
Antonio Blas Romero
Gonzalo E. Alvarado
Everardo Velarde G.
Guillermo E. Dutari

(Día 16 de Febrero)

Antonio E. Salinas G.
Liliana E. McFerron
Jorge A. Santisteban
Julio D. Dávila de la Esprilla
Rosa Mercedes Villarreal

Isaac Mack Walenkowska
Oderay G. de Icaza V.
Hermelinda González
Ana Julia Camarena
Stephen Charles Pirre
Hermelinda Angulo
Roberto D. Díaz
Constancia R. Bell
Hellen Augustus Boyce
Felipe Aparicio

(Día 17 de Febrero)

Inés R. Sánchez P.
Manuel de Iglesias.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Febrero)

Eloisa Casazola
Martha Taylor

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Rubén Cumberland
Luciano Foster
Sebastian Chiani
José Gil Montilla

(Día 16 de Febrero)

Felicia Franceschi
Eleuterio Fernández
Etelvina Miranda

Rafael Bolaños

José Santiago

(Día 17 de Febrero)

Ramón Luna

Agustín Herrera

Williams Augusto Hamilton

Alfredo Smith

Jacobo del Carmen García

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**349 negocios despachó la Corte en Diciembre**

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 260 del Código Judicial,

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles 115

Criminales 119

Repartidos en el mes:

Civiles 49

Criminales 66

Total 322

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 33

Criminales 86

Quedan en curso para Enero de 1933:

Civiles 131

Criminales 99

Total 349

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	C.	C.	T.
Magistrado Grimaldo B.	30	43	73
" Herrera L.	32	36	68
" Méndez	35	32	67
" Vallarino	26	37	63
" Vázquez G.	41	37	78

Totales 164 185 349

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 6

Con proyecto de resolución 2

Para ejecutoriarse el fallo 2

proferido 2

Despachados 3

Sentencias

Sustanciándose 2

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 1

Para ejecutoriarse el fallo 1

proferido 2

Despachados 1

Sala de Acuerdo

Para fallar 1

Despachados 1

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 6

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 1

Despachados 10

Sentencias

Sustanciándose 2

Al Despacho para fallar 6

Despachados 10

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 43

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 5

Al Despacho para fallar 3

Con proyecto de resolución 2

Para ejecutoriarse el fallo 3

proferido 3

Despachados 5

Sentencias

Sustanciándose 5

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 2

Para ejecutoriarse el fallo 1

proferido 1

Suspendidos 1

Despachados 2

Sala de Acuerdo

Para notificar el fallo 1

proferido 1

Despachados 1

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 4

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 4

Despachados 10

Sentencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 6

Con proyecto de resolución 3

Despachados 4

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 36

MAGISTRADO MENDEZ

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2

Al Despacho para fallar 4

Para decidir reconsideración 3

Para ejecutoriarse el fallo 1

proferido 1

Suspendidos 1

Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 7

Con proyecto de resolución 2

Despachados 3

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 35

Negocios Criminales
Autos y providencias
Sustanciándose 4
Al Despacho para fallar 7
Con proyecto de resolución 1
Despachados 6

Sentencias

Sustanciándose 2

Al Despacho para fallar 3

Con proyecto de resolución 1

Despachados 8

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2

Con proyecto de resolución 8

Para ejecutoriarse el fallo 2

proferido 2

Despachados 7

Sentencias

Sustanciándose 3

Con proyecto de resolución 1

Para ejecutoriarse el fallo 1

proferido 1

Suspendidos 1

Despachados 3

De conocimiento en única instancia

Despachados 1

Para notificar el fallo 1

Con proyecto de resolución 1

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 4

Con proyecto de resolución 5

Despachados 13

Sentencias

Sustanciándose 5

Al Despacho para fallar 1

Despachados 7

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 1

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 6

Con proyecto de resolución 8

Para decidir reconsideración 3

Para ejecutoriarse el fallo 3

proferido 3

Despachados 1

Sentencias

Sustanciándose 4

Al Despacho para fallar 9

Con proyecto de resolución 1

Despachados 1

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1

Despachados 1

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 2

Con proyecto de resolución 7

Despachados 8

Sentencias

Sustanciándose 3

Al Despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 4

Despachados 9

Total

349

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay depositada la suma de sesenta mil treinta y dos pesos con diez centésimos (Bs. 6030.10), a disposición de la Corte, por fianzas otorgadas en este Despacho.

El Presidente de la Corte.

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario.

B. Reyes T.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONA

El Consejo Municipal de Soná, expide el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 1° DE 1933

(DE 3 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE:

Ingresos.

Artículo 1° El monto de las rentas municipales que han de cobrarse en 1933 computase aproximadamente en la suma de tres mil trescientos setenta y dos balboas (B. 3.372.00) según el detalle siguiente:

Contribución Comercial.....	B. 1.245.00
Poste y corral.....	365.00
Zahurda.....	155.00
Arriendos de solares.....	500.00
Títulos de propiedad de solares.....	150.00
Mercado.....	320.00
Vehículos de rueda.....	200.00
Acetite larvacida.....	105.00
Multas y conmutaciones de penas.....	60.00
Cementerio.....	60.00
Gallera.....	30.00
Buhoneros.....	20.00
Bienes vacantes, mostrencos y vagos.....	20.00
Pesas y medidas.....	15.00
Bailes.....	25.00
Matriculas de perros.....	10.00
Peso Oficial.....	15.00
Pasos del río Cobre.....	23.00
Venta de quinina.....	24.00
Cascajo y arena (B. 0.25) el m. 3.....	10.00
Juegos.....	5.00
Espectáculos públicos.....	5.00
Licencias para manejar carros.....	5.00
Porcentaje de tierras.....	5.00

TOTAL B. 3.372.00

SEGUNDA PARTE

Egresos

Artículo 2° Abrese un crédito al señor Alcalde de este Distrito para gravar la cuenta general del Tesoro Municipal por los gastos que se ocasionen durante el año 1933, contra el Tesorero Municipal, por la suma de tres mil trescientos setenta y dos balboas (B. 3.372.00), más por el saldo

en caja del próximo pasado que es de doscientos noventa y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B. 294.83) que forman un total de tres mil seiscientos setenta y seis balboas con ochenta y tres centésimos (B.3.666.83).

CAPITULO I

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 3º Para atender a los gastos de Instrucción Pública el 10%

B. 333.20

CAPITULO II

Departamento de Gobierno

Artículo 4º Sueldo del Juez Municipal a

B. 30.00 B. 360.00

Artículo 5º Sueldo del Secretario del

Juzgado, B. 15.00 180.00

Artículo 6º Sueldo del Secretario del

Concejo, B. 15.00 180.00

Artículo 7º Sueldo del Mozo de aseo del

Mercado, B. 10.00 120.00

Artículo 8º Sueldo del Celador del Par-

que, B. 5.00 60.00

Artículo 9º Sueldo del Personero Muni-

cipal, B. 10.00 120.00

Artículo 10. Honorarios del Tesorero Muni-

cipal, 10% 837.20 B. 1.357.20

CAPITULO III

Departamento de Hacienda

Artículo 11. Aseo de las Oficinas Muni-

pales, B. 1.50 B. 18.00

Artículo 12. Alquiler de local para Te-

soraría, B. 15.00 180.00

Artículo 13. Para útiles de escritorio de

la Tesorería Municipal, B. 6.00 72.00

Artículo 14. Para útiles de escritorio

del Concejo, B. 0.50 6.00

Artículo 15. Para útiles de escritorio del

Juzgado, B. 0.50 6.00 B. 282.00

CAPITULO IV

Departamento de Obras Públicas

Artículo 16. Para aseo del matadero

y zahurda a B. 12.50 mensuales B. 150.00

Artículo 17. Alumbrado del matadero,

B. 4.40 mensuales 52.80

Artículo 18. Alumbrado del mercado,

B. 8.80 mensuales 105.60

Artículo 19. Para riego de aceite larva-

cida 105.00

Artículo 20. Para arreglo del escenario

Artículo 21. Para composición de bom-

bas 75.00

Artículo 22. Para reparación del mata-

dero 15.00

Artículo 23. Placas para carros 11.00

Artículo 24. Para gastos imprevistos del

Concejo 15.00

Artículo 25. Para gastos imprevistos del

Alcalde 50.00

Artículo 26. Para gastos imprevistos del

Juzgado 10.00

Artículo 27. Para una caja fuerte para

la Tesorería 37.50

Artículo 28. Reparaciones del mercado

Artículo 29. Para útiles de aseo del mer-

cado 12.00

Artículo 30. Para comprar una romana

(pesa Oficial) 12.00

Artículo 31. Para comprar quinina 24.00

Artículo 32. Para comprar cemento para

darle a las personas muy pobres para sus ex-

cusados 30.00

Artículo 33. Para pagar entierros a los

pobres 24.00

Artículo 34. Para bombillos para las ofi-

cinas 10.00

Artículo 35. Para reparación del cemen-

terio 200.00

Artículo 36. Para un crematorio 260.00

Artículo 37. Para pagar al Contratista

de votada de basuras a B. 43.00 (8 meses) 344.00

Artículo 38. Para cascajo para las calles

Artículo 39. Para cascajo para las calles

Artículo 40. Para cascajo para las calles

Artículo 41. Para cascajo para las calles

Artículo 42. Para cascajo para las calles

Artículo 43. Para cascajo para las calles

Artículo 44. Para cascajo para las calles

Artículo 45. Para cascajo para las calles

Artículo 46. Para cascajo para las calles

Artículo 47. Para cascajo para las calles

Artículo 48. Para cascajo para las calles

Artículo 49. Para cascajo para las calles

Artículo 50. Para cascajo para las calles

Artículo 51. Para cascajo para las calles

Artículo 52. Para cascajo para las calles

Artículo 53. Para cascajo para las calles

Artículo 54. Para cascajo para las calles

Artículo 55. Para cascajo para las calles

Artículo 56. Para cascajo para las calles

Artículo 57. Para cascajo para las calles

Artículo 58. Para cascajo para las calles

Artículo 59. Para cascajo para las calles

Artículo 60. Para cascajo para las calles

Artículo 61. Para cascajo para las calles

Artículo 62. Para cascajo para las calles

Artículo 63. Para cascajo para las calles

Artículo 64. Para cascajo para las calles

Artículo 65. Para cascajo para las calles

Artículo 66. Para cascajo para las calles

Artículo 67. Para cascajo para las calles

Artículo 68. Para cascajo para las calles

Artículo 69. Para cascajo para las calles

Artículo 70. Para cascajo para las calles

Artículo 71. Para cascajo para las calles

Artículo 72. Para cascajo para las calles

Artículo 73. Para cascajo para las calles

Artículo 74. Para cascajo para las calles

Artículo 75. Para cascajo para las calles

Artículo 76. Para cascajo para las calles

Artículo 77. Para cascajo para las calles

Artículo 78. Para cascajo para las calles

Artículo 79. Para cascajo para las calles

Artículo 80. Para cascajo para las calles

Artículo 81. Para cascajo para las calles

Artículo 82. Para cascajo para las calles

Artículo 83. Para cascajo para las calles

Artículo 84. Para cascajo para las calles

Artículo 85. Para cascajo para las calles

Artículo 86. Para cascajo para las calles

Artículo 87. Para cascajo para las calles

Artículo 88. Para cascajo para las calles

Artículo 89. Para cascajo para las calles

Artículo 90. Para cascajo para las calles

Artículo 91. Para cascajo para las calles

Artículo 92. Para cascajo para las calles

Artículo 93. Para cascajo para las calles

Artículo 94. Para cascajo para las calles

Artículo 95. Para cascajo para las calles

Artículo 96. Para cascajo para las calles

Artículo 97. Para cascajo para las calles

Artículo 98. Para cascajo para las calles

Artículo 99. Para cascajo para las calles

Artículo 100. Para cascajo para las calles

Artículo 101. Para cascajo para las calles

Artículo 102. Para cascajo para las calles

Artículo 103. Para cascajo para las calles

Artículo 104. Para cascajo para las calles

Artículo 105. Para cascajo para las calles

Artículo 106. Para cascajo para las calles

Artículo 107. Para cascajo para las calles

Artículo 108. Para cascajo para las calles

Artículo 109. Para cascajo para las calles

Artículo 110. Para cascajo para las calles

Artículo 111. Para cascajo para las calles

Artículo 112. Para cascajo para las calles

Artículo 113. Para cascajo para las calles

Artículo 114. Para cascajo para las calles

Artículo 115. Para cascajo para las calles

Artículo 116. Para cascajo para las calles

Artículo 117. Para cascajo para las calles

Artículo 118. Para cascajo para las calles

Artículo 119. Para cascajo para las calles

Artículo 120. Para cascajo para las calles

Artículo 121. Para cascajo para las calles

Artículo 122. Para cascajo para las calles

Artículo 123. Para cascajo para las calles

Artículo 124. Para cascajo para las calles

Artículo 125. Para cascajo para las calles

Artículo 126. Para cascajo para las calles

Artículo 127. Para cascajo para las calles

Artículo 128. Para cascajo para las calles

Artículo 129. Para cascajo para las calles

Artículo 130. Para cascajo para las calles

Artículo 131. Para cascajo para las calles

Artículo 132. Para cascajo para las calles

Artículo 133. Para cascajo para las calles

Artículo 134. Para cascajo para las calles

Artículo 135. Para cascajo para las calles

Artículo 136. Para cascajo para las calles

Artículo 137. Para cascajo para las calles

Artículo 138. Para cascajo para las calles

Artículo 139. Para cascajo para las calles

Artículo 140. Para cascajo para las calles

Artículo 141. Para cascajo para las calles

Artículo 142. Para cascajo para las calles

Artículo 143. Para cascajo para las calles

Artículo 144. Para cascajo para las calles

Artículo 145. Para cascajo para las calles

Artículo 146. Para cascajo para las calles

Artículo 147. Para cascajo para las calles

Artículo 148. Para cascajo para las calles

Artículo 149. Para cascajo para las calles

Artículo 150. Para cascajo para las calles

Artículo 151. Para cascajo para las calles

Artículo 152. Para cascajo para las calles

Artículo 153. Para cascajo para las calles

Artículo 154. Para cascajo para las calles

Artículo 155. Para cascajo para las calles

Artículo 156. Para cascajo para las calles

Artículo 157. Para cascajo para las calles

Artículo 158. Para cascajo para las calles

Artículo 159. Para cascajo para las calles

Artículo 160. Para cascajo para las calles

Artículo 161. Para cascajo para las calles

Artículo 162. Para cascajo para las calles

Artículo 163. Para cascajo para las calles

Artículo 164. Para cascajo para las calles

Artículo 165. Para cascajo para las calles

Artículo 166. Para cascajo para las calles

Artículo 167. Para cascajo para las calles

Artículo 168. Para cascajo para las calles

Artículo 169. Para cascajo para las calles

Artículo 170. Para cascajo para las calles

Artículo 171. Para cascajo para las calles

Artículo 172. Para cascajo para las calles

Artículo 173. Para cascajo para las calles

Artículo 174. Para cascajo para las calles

Artículo 175. Para cascajo para las calles

Artículo 176. Para cascajo para las calles

Artículo 177. Para cascajo para las calles

Artículo 178. Para cascajo para las calles

Artículo 179. Para cascajo para las calles

Artículo 180. Para cascajo para las calles

Artículo 181. Para cascajo para las calles

Artículo 182. Para cascajo para las calles

Artículo 183. Para cascajo para las calles

Artículo 184. Para cascajo para las calles

Artículo 185. Para cascajo para las calles

Artículo 186. Para cascajo para las calles

Artículo 187. Para cascajo para las calles

Artículo 188. Para cascajo para las calles

Artículo 189. Para cascajo para las calles

Artículo 190. Para cascajo para las calles

Artículo 191. Para cascajo para las calles

Artículo 192. Para cascajo para las calles

Artículo 193. Para cascajo para las calles

Artículo 194. Para cascajo para las calles

Artículo 195. Para cascajo para las calles

Artículo 196. Para cascajo para las calles

Artículo 197. Para cascajo para las calles

Artículo 198. Para cascajo para las calles

Artículo 199. Para cascajo para las calles

Artículo 200. Para cascajo para las calles

Artículo 201. Para cascajo para las calles

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIMOS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIMOS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primer. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y

administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros. Modelo 1930. Serie N° 290594. Motor N° 289503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oirán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y está alindado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jerónima Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Oeste, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

10 vs.—2

por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra ADRIO BARRELLER, panameño, mayor de edad, soltero, ex-Subdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad; VICENTE DE LEON, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, y vecino de San Francisco de la Caleta; LUIS FELIPE FORERO PORTIS, mayor de edad, soltero, colombiano, ebanista, detenido en la Cárcel Modelo, y E. DUARDO PELLEGRINI, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, y en consecuencia les llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal y no se decreta la detención de cada uno de ellos por estar en libertad bajo fianza, pero se requiere a sus fiadores que lo presenten dentro de cuarenta y ocho horas, para que sean notificados personalmente de este auto.

Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro J. de Icaza M., Henry Ches, Patric Klein, Jorge A. Alvarado y Andrés Amos Martínez.

Se señala el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,
Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia en lo que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Pellegrini, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2048 del Código Judicial.

Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan a ordenar la captura del emplazado, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—3

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día seis del entrante mes de Marzo, para que tenga lugar el segundo remate de los bienes embargados como de propiedad de Concepción de Avarza en el juicio ejecutivo que le sigue Ezequiel Velasco, por suma de pesos.

Los bienes embargados en este juicio son los siguientes:

Una doceava parte de la Finca N° 2134 inscrita al Folio 236 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2135 inscrita al Folio 242 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 3136 inscrita al Folio 248 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2137 inscrita al Folio 254 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2138 ins-

crita al Folio 260 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2144 inscrita al Folio 284 del Tomo 181, avaluada en la suma de Bs. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2144 inscrita al Folio 181 avaluada en la suma de Bs. 8.33

Total: Bs. 58.31

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cinco de la tarde. Las propuestas sólo se admitirán hasta las cuatro de esa tarde para oír las pujas y repujas verbales durante la última hora. Para ser postor hábil se requiere que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo de los bienes embargados, y sólo será admisible en este segundo remate, la postura que cubra la mitad de dicho avalúo.

Panamá, Febrero 14 de 1933.

El Secretario,
M. M. Moreno.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jípara, marcada a fuego así:.....y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la vaca será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

30 vs.—8 Joaquín Méndez Jr.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiza, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de éste término el q' se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA

El Secretario,

30 vs.—4 Aniceto Casillo.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 727

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Epaminondas Uribe y Pablo Gaspar Arosemena, mayores y vecinos de esta ciudad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Arosemena y Cia." de este domicilio, en liquidación, han nombrado Liquidador de dicha Sociedad al señor Manuel Antonio Icaza, en reemplazo del señor, Julio Quijano, quien renunció el cargo.

Lo anterior consta en la escritura número 65 de esta fecha.

Panamá, Enero 26 de 1933.

MARIANO SOSA C.
Notario Público Primero.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un pavo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TGA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL

El Secretario...

Manuel Véliz.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bogaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.

29 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarillo "ojinegro", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcello abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hacha derecho con el siguiente hierro: C. Este animal se encontra-

ba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.
El Secretario, José Cruz.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Nararbal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con dere-

cho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.
El Secretario, José Cruz.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una gema azulera, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L.
El Secretario, Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—6